

ORDENANZA N° 18/01.C.D.T.

VISTO:

La Ley Orgánica de los Municipios 4466/89 Art. 117, Inciso G, “Conservación de los Monumentos Públicos” Artículo 120, inciso H.

CONSIDERANDO:

La continua depredación de las tapias, cercas, pircas de las calles y monumentos de todo el ejido Municipal.

En 1867 la comuna Tilcareña fue activa en el dictado de resoluciones y ordenanzas, entre ellas el acuerdo sobre la nomenclatura de las calles del pueblo y resolvió.

Que la calle frente al “Potril de la Iglesia Vieja” reciba el nombre de calle Alverro y desde 1891 hasta nuestros días el mismo nombre. La del costado se llamaba calle de los Diques hasta 1891 y desde esa fecha hasta nuestros días calle Rivadavia, de la margen derecha del corral publico hasta nuestros días calle sorpresa. En 1891 la Nueva Oeste hoy Bolívar, 1867, calle del Olvido, 1891 nueva sur y el mismo año recibe el nombre de Lavallo, 1867 la calle Castañares hasta 1891 calle Buenos Aires y el mismo año recibe hasta nuestros días es calle Belgrano, 1867 la calle Castañares hasta 1891 calle Jujuy hasta nuestros días, Nueva Norte desde 1891 y Nueva Progreso, en 1930, Calle San Martín hasta nuestros días, en 1930 el callejón publico “Camino al Pucara”, se documenta como avenida Ernesto Padilla hasta nuestros días, avenida nueva en homenaje a los sabios Juan Bautista Ambrosetti y a la calle Sur toma el nombre de Debenedetti, a la que une Rivadavia y Alverro, se llama Torrico, hasta nuestros días.

Que estas calles forman partes del Patrimonio Histórico y arquitectónico de nuestro pueblo para toda la Humanidad.

Por su exclusiva construcción autóctona, que no hay otras iguales en pueblos y ciudades, por ser testigos de parte de la historia emancipadora, de luchas que se libran en las mismas para la libertad de nuestra Nación.

Por todo lo expuesto

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 18/01.C.D.T.

ARTICULO 1º: Declárese monumento Histórico y de interés Municipal a las calles: Sorpresa, Alverro, Rivadavia, Bolivar, Lavallo, Belgrano, Jujuy, San Martín, Juan Bautista Ambrosetti, Debenedetti, Torrico y Padilla.

ARTICULO 2º: Colóquese en cada calle nombrada carteles que proclamen la declaración con fechas de sus nomenclaturas, reseñas históricas, etc.-

ARTÍCULO 3º: Consérvese con sus construcciones Originales, en cuanto a la fachada de cada una de ella, evitando sus deterioros.

ARTÍCULO 4º: El Municipio debe orientar a los vecinos de las calles mencionadas a proteger su sinfonía arquitectónica, con masivas comunicaciones.

ARTÍCULO 5º: El Municipio debe reconstruir a las que sufren deterioro, el propietario de estos inmuebles debe solicitar el permiso correspondiente para su remodelación, ampliación o construcción de viviendas que rompan la arquitectónica de los lugares mencionados.

ARTÍCULO 6º: Prohíbese la destrucción de las **pircas y tapias de piedras y adobes** de las mismas.-

ARTÍCULO 7º: Aplíquese al vecino, habitante, visitante que incurriere en este delito, una multa de hasta **30 y 60 días de arresto, de 30, 50, 100 y 200 veces el valor del salario vital mínimo y móvil diario** de acuerdo al artículo 122, inciso a, b y c de la Ley Orgánica de los Municipios.-

ARTÍCULO 8º: Remítase al Departamento Ejecutivo para su Promulgación.-

ARTÍCULO 9º: De forma.

Sala de sesiones, 02 de Octubre del 2001.-

René Alejandro Tolaba

Secretario Parlamentario

Orlando Raúl Martínez

Presidente Concejo Deliberante